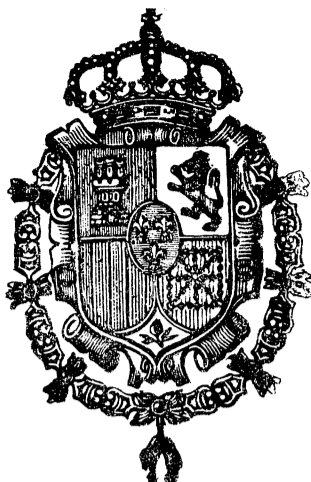


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fiscal cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALBARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

| Número. |   | Pesetas.     |
|---------|---|--------------|
|         | Suma anterior.....  | 3.479.864.96 |
| 709     | Remesa del Consulado de España en Cayo Hueso.....             | 1.175.25     |
|         |   | 3.481.040.21 |
| 710     | Recaudado en provincias en el día de ayer, 14 del actual..... | 2.222.88     |
|         | SUMA.....   | 3.483.263.09 |

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Francisco de Cárdenas y Espejo; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento del Sr. Marqués de Monistrol.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
 Carlos O Donell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose publicado en la GACETA del día 6 del corriente un Real decreto de este Ministerio con algunos errores de copia, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

EXPOSICION

SENORA: Es evidentemente parte esencial de la administración de toda sociedad bien constituida la elección de las personas llamadas á encargarse de su gobierno, á auxiliar á éste con sus servicios, ó á ilustrarle con sus consejos.

Necesidad tan clara del derecho público crece á tenor de la importancia de las sociedades, ó á medida que son más elevados ó transcendentales sus fines, por lo cual es imperiosa y absoluta en la Iglesia católica.

De aquí la especial solicitud con que la Iglesia ha mirado siempre el nombramiento de sus Ministros, al cual ha dedicado lugar preferente en su legislación sobre beneficios. Sabios cánones y leyes concordadas establecieron de antiguo la manera de ingresar y ascender en las diversas categorías de la jerarquía de jurisdicción, con todo lo demás referente á la feligresía, organizando esta parte del régimen eclesiástico de manera tan sólida y acertada, que no ha necesitado después reforma alguna. Pueden, en cambio, y deben ser en nuestra disciplina objeto de útil modificación, el ingreso y la promoción de unos á otros grados en el clero Catedral.

No se trata, Señora, de introducir una novedad en nuestras leyes. Con el propósito de remediar antiguos males, ya en la Novísima Recopilación se señalaron las cualidades que debían adornar á los sujetos propuestos para Obispos y Dignidades capitulares, y en época más cercana, el Real decreto de 25 de Julio de 1851, los proyectados en 1880 y 1885 y el mismo de 6 de Diciembre de 1888, que estableció la oposición para la mitad de las Prebendas del clero Catedral, exigieron determinadas condiciones para ingresar y ascender en los cargos eclesiásticos.

Parece, pues, llegado el momento de realizar un propósito tan perseverantemente mantenido por todos los Gobiernos, y á este fin se dirige el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M.

Preparado de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, establece por manera detallada y precisa las condiciones á que deben ajustarse los nombramientos de todos los cargos del Orden Capitular y Beneficial, desde Deán de Metropolitana á Beneficiado de Iglesia Colegial.

En cuanto la previsión humana alcanza y la índole peculiar del derecho público eclesiástico consiente, será, si no imposible, grandemente difícil, dentro de las severas reglas propuestas á V. M., de acuerdo con la Santa Sede, que la ambición inquieta, los respetos humanos y la débil complacencia influyan en la provisión de tan elevados cargos, y se dejará de temer que reaparezcan con su antigua energía otros vicios ó abusos, enemigos irreconciliables de la disciplina eclesiástica, que por tan secretos caminos y con tan varias formas se insinuaban á veces hasta en los espíritus más firmes.

La virtud probada, el saber notorio, cierto espacio de tiempo en cada grado para evitar improvisaciones censurables, el temple religioso del alma, conquistado en la ruda tarea del ministerio parroquial, la experiencia del gobierno y de la administración adquirida cerca de los Prelados, tales son los elementos de esta organización de la carrera eclesiástica, cuyos medidos pasos sólo podrá salvar el mérito reconocido y comprobado.

Establecida así una forma mejor, ya que no perfecta, en la provisión de los beneficios eclesiásticos, se llenará un considerable vacío de la disciplina española, y habrá V. M. dado una vez más satisfacción á sus incansables anhelos por el bien de la Iglesia y del Estado.

Con el apoyo de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico; oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Dignidades correspondientes á las Iglesias Catedrales y Colegiales y las Canongías y Beneficios de gracia no reservadas á la oposición por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, se conferirán necesariamente, así en el turno de la Corona, como en el de los Prelados y Cabildos, á personas que reúnan, además de las condiciones exigidas por los Sagrados Cánones, las determinadas para cada cargo por el presente decreto.

Art. 2.º Para ser nombrado Deán de Iglesia Metropolitana se necesita haber sido:

Deán de Sufragánea durante dos años.

Dignidad de Metropolitana cuatro años.

Canónigo de oficio de Metropolitana cuatro años.

Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial seis años.

Dignidad de Sufragánea seis años.

Caónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana ocho años.

Art. 3.º Para ser nombrado Deán de Iglesia Sufragánea, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Dignidad de Iglesia Metropolitana con dos años de ejercicio en el cargo.

Canónigo de oficio de Metropolitana con tres años.

Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial con cuatro años.

Dignidad de Sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con seis años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con seis años.

Art. 4.º Para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana se necesita hallarse en alguno de los siguientes casos:

Canónigo de oficio de Metropolitana con dos años de servicio en el cargo.

Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con cuatro años.

Dignidad de Sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con seis años.

Capellán Real con seis años.

Provisor Vicario general con ocho años.

Rector de Seminario con ocho años.

Fiscal eclesiástico con diez años.

Párroco de término con diez años en esta categoría, después de haber servido Curatos de ascenso, ó con doce si ha ingresado por aquélla en virtud de concurso general.

Art. 5.º Las Capellanías Mayores de Reyes Católicos de Granada, de San Fernando de Sevilla y de Reyes y Muzárabes de Toledo, serán provistas, siempre que vacuen, en los casos que con arreglo al Concordato darian lugar á turno, en la forma siguiente:

Las tres primeras en el Canónigo de oficio más antiguo de la respectiva Iglesia, y la de Muzárabes en el más antiguo de oposición.

En los demás casos se otorgarán á persona que reúna condiciones para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana, conforme al presente decreto.

Art. 6.º Los nombramientos de Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata recaerán en persona comprendida en alguna de las categorías siguientes: Dignidad de Sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con dos años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellán Real con cuatro años.

Canónigo de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con seis años.

Provisor Vicario general con seis años.

Rector de Seminario con seis años.

Párroco de término con ocho años en esta categoría, habiendo servido dos en Curatos de ascenso, ó con diez si empezó por aquélla en virtud de concurso general.

Art. 7.º Para obtener Canongía de gracia en Iglesia Metropolitana se necesita ser:

Dignidad de Iglesia Sufragánea.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellán Real con cuatro años.

Canónigo de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con seis años.

Beneficiado de Metropolitana con ocho años.

Provisor Vicario general con seis años.

Secretario de Cámara con seis años.

Fiscal eclesiástico con seis años.

Rector de Seminario con seis años.

Catedrático de Seminario ó de Universidad con seis años.

Párroco de término con ocho, habiendo desempeñado antes Curatos de ascenso, ó con diez habiendo ingresado por aquella categoría en virtud de concurso general.

Art. 8.º Las Dignidades de Iglesia Sufragánea recaerán necesariamente en

Canónigos de Iglesia Metropolitana.

Canónigos de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigos de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellanes Reales con cuatro años.

Canónigos de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con seis años.

Beneficiados de Metropolitana con ocho años.

Provisores Vicarios generales con seis años.

Secretario de Cámara con seis años.

Fiscales eclesiásticos con seis años.

Rectores de Seminario con seis años.

Catedráticos de Seminario con seis años.

Párrocos de término con ocho años, habiendo desempeñado antes Curatos de inferior categoría, ó con diez si hubiesen ingresado por aquélla en virtud de concurso general.

Art. 9.º Además de las condiciones exigidas en los artículos precedentes, para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana ó Sufragánea, ó Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata, será requisito indispensable tener grado mayor en Teología ó Cánones.

Art. 10. Las Canongías de gracia de Iglesia Sufragánea serán conferidas a:

Capellanes Reales con dos años de servicio en el cargo.

Canónigos de oficio de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con tres años.

Canónigos de oposición ó de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con cuatro años.

Beneficiados de Metropolitana con cuatro años.

Beneficiados de Sufragánea con seis años.

Provisores Vicarios generales con cuatro años.

Secretarios de Cámara con cuatro años.

Fiscales eclesiásticos con cuatro años.

Rectores de Seminario con cuatro años.

Catedráticos de Seminario con cinco años.

Párrocos de término ó ascenso con cuatro años.

Art. 11. Para ser nombrado Capellán Real de Reyes de Toledo, de San Fernando de Sevilla y de Reyes Católicos de Granada, se necesita encontrarse comprendido en alguna de las siguientes categorías:

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Canónigo de oficio de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con tres años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con cuatro años.

Beneficiado de Metropolitana con cuatro años.

Beneficiado de Sufragánea con seis años.

Provisor Vicario general ó Secretario de Cámara con cuatro años.

Fiscal eclesiástico con cuatro años.

Rector de Seminario con cuatro años.

Catedrático de Seminario con cuatro años.

Párroco de ascenso con seis años, después de haber desempeñado Curatos de entrada.

Art. 12. Para ser nombrado Canónigo de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Beneficiado de Sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Beneficiado de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con cuatro años.

Catedrático de Instituto ó Seminario con dos años.

Vicesecretario de Cámara ó Familiar de Prelado con tres años.

Capellán de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaria ú otros Institutos análogos, habiendo desempeñado el cargo durante seis años.

Art. 13. Para ser nombrado Beneficiado de gracia de Iglesia Metropolitana se necesita poseer alguna de las categorías comprendidas en el artículo anterior.

Art. 14. Para ser nombrado Beneficiado de gracia de Iglesia Sufragánea, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Beneficiado de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con dos años de servicio en el cargo.

Párroco de ascenso con dos años.

Párroco de entrada ó rural con cuatro años.

Catedrático de Instituto ó Seminario con dos años.

Vicesecretario de Cámara ó Familiar de Prelado con tres años.

Capellán de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaria ú otros Institutos análogos, con cuatro años de servicio en el cargo.

Art. 15. Los nombramientos de Beneficiados de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial recaerán en Párrocos de entrada ó rurales, Ecónomos ó Coadjutores, Eclesiásticos que á ello sean acreedores, á juicio de la Corona ó de los Prelados, ó en alumnos de los Seminarios que hayan terminado con lucimiento su carrera.

Art. 16. Cuando algún Beneficiado de oficio de los que sirven plaza de Organista ó Cantor se inutilizare por imposibilidad física para el desempeño del cargo, será nombrado Beneficiado de gracia en la primera vacante que ocurra en la misma Iglesia, después de haberse justificado en debida forma la referida imposibilidad en expediente instruído en la respectiva diócesis y elevado para su aprobación al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 17. Para el efecto de adquirir categoría y condiciones de aptitud legal, con arreglo al presente decreto, serán considerados:

Los Capellanes de Honor de Mi Real Capilla y los Canónigos del Sacro Monte de Granada, como Canónigos de Iglesia Sufragánea.

Los Párrocos y Beneficiados de Muzárabes, como Beneficiados de Iglesia Metropolitana ó Sufragánea respectivamente.

Las Capellanes Castrenses que hayan obtenido sus cargos por concurso, como Curas propios en su categoría respectiva.

Art. 18. Al que tuviere grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho, se le abonará un año en el tiempo de servicio prescrito para cada categoría, exceptuándose los cargos que exigen indispensablemente dicho requisito. De igual beneficio disfrutarán los que hayan sido aprobados en concurso á Canongía de oficio ó de oposición.

Art. 19. En atención á las condiciones especiales de las islas Canarias, los Prebendados y Beneficiados de aquellas iglesias podrán optar al ascenso en las de la Península y Baleares, con un año menos de los servicios que se exigen para cada categoría.

Art. 20. Cuando algún aspirante á Dignidad, Canongía ó Beneficio, haya prestado diferentes servicios de los que dan aptitud para dichos cargos, pero sin completar en ninguno de ellos el tiempo fijado para cada uno, se acumularán aquéllos y podrá ser nombrado en la categoría que le corresponda, siempre que excedan en un año, por lo menos, al período mayor de tiempo que se exija en uno solo.

Art. 21. Cuando algún Eclesiástico haya prestado servicios extraordinarios á Su Santidad, á la Corona ó á la Iglesia, se haya distinguido con ocasión de calamidades públicas, ó sea autor de alguna obra científica de reconocido mérito, podrá el Prelado instruir expe-

diente justificativo de tales servicios, que será elevado al Ministerio de Gracia y Justicia, para que, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, se designe el cargo á que puede aspirar.

Art. 22. No se dará curso en el Ministerio de Gracia y Justicia á ninguna solicitud de Canongía ó beneficio que no vaya acompañada de las testimoniales del aspirante, expedidas en forma por su Prelado y no anteriores en más de tres meses á la fecha de la vacante.

Art. 23. De toda vacante de prebenda ó beneficio dará inmediatamente cuenta el Prelado de la diócesis respectiva al Ministerio de Gracia y Justicia, manifestando el turno á que, según su juicio, corresponda la provisión, y la forma en que también crea que debe verificarse.

Art. 24. Las disposiciones de este decreto no son aplicables á las Prebendas reservadas á Su Santidad por el Concordato.

Art. 25. Los nombramientos de Prebendados y Beneficiados de gracia de la Iglesia Prioral de las Ordenes Militares continuarán haciéndose en la forma en que hoy se verifican, si bien con sujeción á las condiciones determinadas en este decreto.

Art. 26. Se exceptúan de sus disposiciones las Colegiatas de Santa María de Roncesvalles y Sacro Monte de Granada, que se rigen por reglas especiales.

Art. 27. Asimismo queda exceptuada la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, sujeta al arreglo definitivo que acerca de ella se acuerde, según lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1851. El nombramiento de Abad de dicha Iglesia seguirá haciéndose por la Corona, y todos sus Capitulares deberán tener grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho.

Art. 28. Las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este decreto, ó las omisiones que en él se notaren, se resolverán ó suplirán de común acuerdo por el Ministro de Gracia y Justicia y el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

#### REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Francisco Rondán de la Cruz, Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Fernando García.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Rondán, á Don Vicente Pereira y Novoa, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Cos-Gayón.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por traslación de D. Vicente Pereira, á D. Fernando García Briz, Magistrado de la de Madrid.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. Fernando García Briz.*

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Diciembre de 1865.

En 8 de Diciembre de 1865 nombrado Auxiliar tercero de

la clase de quintos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 13 del mismo mes.

En 9 de Agosto de 1866 Auxiliar quinto de la clase de sextos por nueva organización de la referida Secretaría.

En 9 de Enero de 1867 Auxiliar cuarto de la misma clase.

En 15 de Noviembre de 1867 Auxiliar tercero de la precitada clase.

En 10 de Julio de 1868 Auxiliar segundo de igual clase.

En 13 de Agosto del mismo año Auxiliar primero de la misma clase.

Por Real decreto de 13 de Diciembre de 1867 adquirió la categoría de Promotor fiscal, de entrada, como Auxiliar de la repetida Secretaría.

En 9 de Febrero de 1869 promovido á Auxiliar sexto de la clase de quintos.

En 7 de Abril del mismo año Auxiliar quinto de la misma clase.

En 14 de Julio de 1869 Auxiliar cuarto de la misma, en cuyo destino fué confirmado en 12 de Agosto del mismo año al dar nueva organización á la planta de la Secretaría.

En 11 de Diciembre de 1869 Auxiliar tercero de la referida clase.

En 28 de Julio de 1870 Auxiliar segundo de la misma clase.

En 1.º de Junio de 1871 Auxiliar primero de la repetida clase.

En 18 de Julio del mismo año promovido á Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar quinto de la clase de terceros.

En 8 de Agosto de 1871 declarado cesante.

En 11 de Marzo de 1872 nombrado Promotor fiscal de Ronda, de término; posesión en 12 de Mayo siguiente.

En 12 de Septiembre de 1872 trasladado al distrito del Pilar de Zaragoza; posesión en 19 de Octubre inmediato.

En 17 de Julio de 1874 Auxiliar agregado en comisión de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con opción á ocupar la primera vacante en la planta de Auxiliares de la misma.

En 14 de Septiembre de 1874 nombrado Jefe de Negociado de segunda clase en Administración, Auxiliar de la clase de segundos en virtud de nueva organización de la misma.

Por Real decreto de 14 de Abril de 1874 se le concedieron los honores de Jefe de Administración libres de gastos.

En 14 de Agosto de 1876 promovido á Jefe de Negociado de primera clase en Administración, Auxiliar primero en el Ministerio.

Por Real orden de 26 de Enero de 1878 se le concedió la categoría de Abogado fiscal de Audiencia de fuera de Madrid, según lo dispuesto en los Reales decretos de 14 de Diciembre de 1874 y 9 de Octubre de 1865.

En 1.º de Febrero de 1883 promovido á Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del mismo Ministerio.

Por Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 se le reconoció la categoría de Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, disponiéndose su inclusión en el respectivo escalafón.

En 13 de Marzo de 1884 promovido á Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña; posesión en 26 del mismo mes.

En 3 de Septiembre de 1884 trasladado, á su instancia, á la de Valladolid; posesión en 30 de Octubre siguiente.

En 21 de Noviembre de 1887 trasladado, á sus deseos, á Magistrado de la de Madrid; posesión en 19 de Diciembre inmediato.

Vista la exposición que con arreglo al art. 2.º del Código hace la Audiencia de lo criminal de Murcia proponiendo que se conmute por seis meses de arresto mayor la pena de ocho años, diez meses y tres días de presidio correccional que se le impuso como triplo de la señalada al más grave de los nueve delitos de robo que cometió Juan López Peñalver:

Considerando que ninguno de los objetos robados excedió según tasación pericial de 25 pesetas, y aun alguno ni siquiera llegó á 25 céntimos de peseta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir á la mitad la pena de ocho años, diez meses y tres días de presidio correccional impuesta á Juan López Peñalver, en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vista la exposición que con arreglo al art. 2.º del Código hace la Audiencia de lo criminal de León proponiendo que se conmute por cinco meses de arresto mayor la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional impuesta á Hipólito Vega por el delito de robo:

Considerando que el objeto robado se tasó después en 75 céntimos de peseta, y fué devuelto á su dueño:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Hipólito Vega por la de cinco meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vista la exposición que con arreglo al art. 2.º del Código hace la Sala segunda del Tribunal Supremo proponiendo que se conmute por tres años de prisión correccional la pena de seis años y un día de prisión mayor que por el delito de homicidio se le impuso á Angel Celestino Beretta Garibaldi:

Considerando que, según manifiesta en su exposición la expresada Sala, Beretta fué objeto de una agresión por parte del que después fué su víctima; y no tuvo, según el veredicto del Jurado, intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Angel Celestino Beretta Garibaldi por la de tres años de prisión correccional.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Calixto Romero Coloma, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Badajoz como autor del delito complejo de robo y homicidio de Servando Perera Vas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Calixto Romero Coloma.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 220.000 pesetas al cap. 8.º «Gastos de administración de justicia», art. 5.º «Indemnizaciones á testigos y peritos, abono de dietas á los jurados y de gastos á los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal» de la Sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del año económico 1891», hoy en ampliación.

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si

los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Juan de la Concha Castañeda.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del informe, que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra, acerca del proyecto de un obús de acero de 87 milímetros para montaña ó sitio y su montaje correspondiente, siendo autores del primero el Comandante de Artillería D. José Milán é Izquierdo y Capitán del mismo Cuerpo D. Darío Díez de Marcilla, y del segundo sólo el mencionado Comandante;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder, por resolución de 2 del actual, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, y pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que actualmente disfruta, al Comandante D. José Milán é Izquierdo, caducando la pensión citada al ascenso de éste al empleo inmediato; y la misma Cruz de primera clase y sin pensión alguna al Capitán D. Darío Díez de Marcilla, como comprendidos en el caso 10 del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, teniendo en cuenta además lo prescrito en la Real orden de 6 de Abril último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Sr. Inspector general de Artillería.

*Informe que se cita.*

La Junta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 10 de Agosto próximo pasado, ha examinado detenidamente las dos Memorias presentadas: una por el Comandante de Artillería D. José Milán é Izquierdo y Capitán Don Darío Díez Marcilla, sobre un proyecto de obús de montaña, y la otra sólo por el citado Comandante sobre un proyecto de cureña para dicha pieza, así como también los informes emitidos sobre ambos proyectos por la Comisión de experiencias y por la Junta de Jefes de la octava Sección del Ministerio de la Guerra, y tiene el honor de exponer á V. E. lo siguiente:

Movidos los autores por el deseo de dotar á la Artillería de montaña de una pieza que, llenando las ineludibles y precisas condiciones que han de tener las destinadas á este instituto, sea superior en sus efectos á las empleadas en los demás ejércitos, y también á la proyectada por el Capitán Sangrán del calibre de 7-85, concibieron y realizaron la idea de proyectar una que, siendo eficaz contra tropas á distancias superiores á 2.500 metros, disparase proyectiles pesados, animados de una velocidad inicial relativamente grande, dando, por lo tanto, trayectorias rasantes y grandes efectos de explosión, sin que estas ventajas se obtuviesen á expensas de la presión ni del mayor recorrido del proyectil, porque entonces habría de aumentar el peso y la longitud de la pieza, circunstancias que forzadamente hay que tener muy en cuenta, tratándose de Artillería de montaña. Fruto de sus estudios es el obús de que se trata, que con 90 kilogramos de peso, 1.ª 076,5 de longitud, 1.200 kilogramos por cm<sup>2</sup> de presión máxima en el fondo de la recámara, y un alcance de 5.800 metros por el ángulo de 45º, resulta muy superior á las que están hoy en uso, y es, por lo tanto, forzoso reconocer y declarar que es grande el servicio que han prestado. Completa el proyecto de obús la Memoria presentada por el Comandante Milán, describiendo la cureña para esta pieza, acompañada de los planos precisos para su construcción. En ella se detallan minuciosamente los cálculos que ha tenido que hacer para obtener las dimensiones de cada una de sus partes, sirviéndose de la moderna teoría de Kaiser.

Las condiciones de la pieza hacen desde luego comprender lo mucho que el montaje ha de sufrir en razón al gran peso del proyectil, su crecida velocidad inicial y la circunstancia de que ha de permitir tirar hasta por 45º de elevación; y si además se tiene en cuenta que, como se transporta á lomo, es preciso procurar que su peso no sea excesivo, ni tampoco su longitud, para que las dos cargas que con ella se constituyen no resulten ni de gran peso ni molestas para el ganado, se comprende las dificultades que ha habido que vencer para llevar á feliz término un proyecto de esta naturaleza.

Con lo expuesto queda patente el mérito del trabajo sometido á informe de la Junta y el derecho que asiste á los autores á que se les recompense con arreglo al reglamento de 27 de Septiembre de 1890, y teniendo además en cuenta lo prevenido en el art. 22 del mismo y los antecedentes de los interesados, que no pueden ser más favorables, pues han obtenido ya recompensas por análogos servicios prestados anteriormente, la Junta opina:

1.º Que los proyectos de obús de montaña de 87 milímetros y montaje para el mismo ideados por el Comandante de Artillería D. José Milán é Izquierdo y Capitán D. Darío Díez Marcilla el primero, y sólo por el mencionado Comandante el segundo, pueden considerarse comprendidos en el caso 10 del art. 19 del reglamento de recompensas para tiempo de paz.

2.º Que el Comandante D. José Milán se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100

del sueldo de su actual empleo, que dejará de percibir á su ascenso.

Y 3.º Que el Capitán D. Darío Díez de Marcilla merece ser agraciado con la Cruz de primera clase del Mérito Militar blanca sin pensión, que es la menor recompensa de las señaladas en el grupo en que se considera comprendido su trabajo, según dispone, para los que se hacen en colaboración, la Real orden de 6 de Abril próximo pasado.

V. E., sin embargo, resolverá lo más conveniente.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos, vacante en la Universidad de Santiago, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición, según corresponde, la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición, según corresponde, la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**Depósito Hidrográfico.**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES**

Núm. 194.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**MAR DEL NORTE**

**Alemania.**

1.121. ALUMBRADO DEL EMS (A. a. N., núm. 179/1.085. *Partis*, 1891.) El 30 de Septiembre de 1891 han terminado las experiencias hechas en las luces de Borkhum, Pilsun y Campen (Véase el *Aviso núm. 460 de 1891*), y su iluminación definitiva se ha verificado el 1.º de Octubre.

1.º La luz inferior de Borkhum, situada 17<sup>m</sup> debajo de la luz principal y en su misma torre, es *fija blanca y roja*, elevada 46<sup>m</sup>,2 sobre el nivel de la pleamar, visible á 7 millas, y sirve de valiza por el través. Aparece *roja* cuando demora entre el N 66º E. y el N. 85º 36' E., y *blanca* entre el N. 85º 36' E. y el E. Esta luz se alimenta con petróleo.

2.º La luz de Borkhum es eléctrica: en un sector, *fija blanca*, en otro, de *destellos blancos*, elevada 32<sup>m</sup> sobre el nivel de la pleamar, y visible á 16 millas. Se puede marcar entre el N. 71º 30' E. y el S. 82º 30' E. por el E., y entre el S. 81º 30' E. y el S. 54º 15' E. Entre el N. 71º 30' E. y el S. 89º 30' E. por el E., aparece *centelleante con cinco destellos*; entre el S. 89º 30' E. y el S. 87º 50' E. (para montar el Hubergat), *fija blanca*; entre el S. 87º 50' E. y el S. 82º 30' E., *centelleante con dobles destellos*; entre el S. 81º 30' E. y el S. 74º 40' E., *centelleante con un destello*; entre el S. 74º 40' E. y el S. 72º 5' E. (para franquear el Wester Ems), *fija blanca*; entre el S. 72º 5' E. y el S. 54º 15' E., *centelleante con cuatro destellos*.

Situación: 53º 34' 50" N. y 12º 53' 22" E.

3.º Las luces de Randzel y Binnen Randzel quedan como indica el Cuaderno de faros.

4.º La luz de Pilsun es *blanca y blanca con destellos*. Está elevada 15<sup>m</sup> sobre el nivel del mar, alcanza 12 millas y se puede marcar entre el N. 57º 42' E. y el S. 80º 57' E. por el E. Entre el N. 57º 42' E. y el N. 84º 40' E., aparece *centelleante con un destello*; entre el N. 84º 40' E. y el N. 87º 40' E. (canal entre Randzel y Emsbörns), *fija blanca*; entre el N. 87º 40' E. y el S. 80º 57' E. por el E., *centelleante con doble destello*. Esta luz es de petróleo.

Situación: 53º 30' 00" N. y 13º 14' 59" E.

5.º La luz de Campen es eléctrica, *fija blanca y blanca con destellos*, elevada 62<sup>m</sup> sobre el nivel de la pleamar y visible á 21 millas. Se puede marcar entre el S. 64º E. y el S. 46º 57' E., y también entre el S. 45º 57' E. y el S. 32º 34' E. Entre

el S. 64º E. y el S. 53º 36' E., aparece *centelleante con un destello*; entre el S. 53º 36' E. y el S. 51º 41' E. (en el Randzel Gat), *fija blanca*; entre el S. 51º 41' E. y el S. 46º 56' E., *centelleante con doble destello*; entre el S. 45º 57' E. y el S. 41º 15' E., *centelleante con tres destellos*; entre el S. 41º 15' E. y el S. 37º 25' E. (al NE. del Emsbörns), *fija blanca*; entre el S. 37º 25' E. y el S. 32º 34' E., *centelleante con cuatro destellos*.

Situación: 53º 24' 24" N. y 13º 13' 13" E.

En caso de inutilizarse alguno de los aparatos que producen destellos en Borkhum, Pilsun y Campen, el sector correspondiente á aquel aparato se dejará en la oscuridad, pero todos los demás sectores seguirán alumbrando.

En igual fecha han debido encenderse definitivamente las luces de Watum y Delfzijl (*Aviso núm. 44 de 1891*).

La luz de Watum, situada por el través de Klein Wierum, es parcialmente *fija blanca y roja* y de *destellos blancos*. Es dióptrica, de 4.º orden, visible á 11 millas y elevada 12<sup>m</sup> sobre el nivel del mar, y está en una construcción de piedra, de 15<sup>m</sup> de altura. Se puede marcar entre el S. 3º W. y el S. 35º 50' W. y entre el N. 52º 35' y el N. 18º W. Entre el S. 3º W. y el S. 25º 20' W., la luz aparece *centelleante con un destello*; entre el S. 25º 20' W. y el S. 29º 50' W., *fija blanca*; entre el S. 29º 50' W. y el S. 35º 50', *centelleante con doble destello*; entre el S. 35º 50' W. y el N. 52º 35' W. no se ve la luz; entre el N. 42º 25' W. y el N. 35º 25' W., *fija blanca*; entre el N. 38º 35' W. y el N. 18º W., *fija roja*.

Situación: 53º 22' 30" N. y 13º 5' 52" E.

La luz de Delfzijl, encendida en el extremo N. del rompeolas, al N. de la entrada, es dióptrica, de tercer orden, en parte *fija blanca y roja* y en parte con *destellos blancos*. Está elevada 15<sup>m</sup>,9 sobre el nivel de la pleamar, visible de 12 á 13 millas y colocada en una construcción de piedra de 14<sup>m</sup>,4 de altura. Se puede marcar entre el S. 45º E. y el S. 9º 15' W. por el S., y entre el S. 88º 15' W. y el N. 71º 30' W. Entre el S. 45º E. y el S. 23º 10' E., aparece *fija roja*; entre el S. 23º 10' E. y el S. 18º 50' E., *fija blanca*; entre el S. 18º 50' E. y el S. 6º 10' E., *centelleante con cuatro destellos*; entre el S. 6º 10' E. y el S. 0º 45' W., *centelleante con un destello*; entre el S. 0º 45' W. y el S. 3º 15' W., *fija blanca*; entre el S. 3º 15' W. y el S. 9º 15' W., *centelleante á doble destello*; entre el S. 9º 15' W. y el S. 88º 15' W., la luz desaparece; entre el S. 88º 15' W. y el S. 85º 45' W., *centelleante con doble destello*; entre el N. 85º 45' W. y el N. 82º W., *fija blanca*; entre el N. 82º W. y el N. 71º 30' W., *centelleante con un destello*.

Situación: 53º 20' 2" N. y 13º 8' 21" E.

Si alguno de los aparatos que producen destellos en Watum ó Delfzijl se inutilizase, el sector correspondiente quedará apagado, continuando visibles los demás.

En el límite del cambio de carácter de los sectores de destellos, la luz se oscurece ó no tienen regularidad sus destellos.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 48.

Madrid 10 de Octubre de 1891.—El Jefe accidental, LUIS G. BAYO.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las

provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Granada, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Augusto Comas y Arqués.

Vocales, D. Rafael Ureña, D. Miguel de la Guardia, Don Francisco de P. Blanco y Constans, D. José García de la Lastra, D. Ricardo Díaz de Rueda y D. Jerónimo Vida y Vilches.

Y como Suplentes, D. Cleto Troncoso y D. Isidro Pérez Oliva.

Los aspirantes presentados son: D. Emilio Moreno Nieto, D. Francisco Esteban García, D. Matías Medina y Rosales, D. Isidoro Iglesias, D. Rodrigo Valdés y Peón, D. César Antonio de Arruche, D. Ramón Rodríguez Díaz, D. Nicolás Viario y Peña, D. Juan J. Crespo y Herrero, D. Rafael Altamira y Crevea, D. Felipe Campos de los Reyes, D. José España y Lledó, D. Pedro Garriga y Falch, D. Alfonso Ortiz de la Torre, D. Antonio Reñada y Barros, D. Agustín Muñoz Trujeda, D. Juan Antonio Bernabé y Herrero, D. Gregorio Burón García, D. José Sánchez de Molina, D. Nicolás López Rodríguez, D. Hipólito González Rebolgar, D. Antonio de la Figuera y Lezcano, D. Secundino Amigó y Fernández, Don José Manuel Segura y Fernández y D. Angel Corujo Valvidares; advirtiéndose que D. Antonio de Arruche, D. Felipe Campos de los Reyes y D. Pedro Garriga y Falch deberán acreditar ante el Tribunal y antes de empezar los ejercicios hallarse en posesión de los derechos civiles; los demás opositores han acreditado su aptitud legal.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Intervención general de la Administración del Estado.**

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 548

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

| Número de orden. | Provincias de que proceden. | CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS                       | Renta líquida anual que producen los bienes. | Capital nominal de las inscripciones. | Intereses del semestre corriente. |
|------------------|-----------------------------|--|--|---------------------------------------|-----------------------------------|
|                  |                             |  | Pesetas.                                     | Pesetas.                              | Pesetas.                          |
| FEBRERO 1874     |                             |  |  |                                       |                                   |
| 17.738           | Canarias.....               | Hospital de los Dolores de la ciudad de la Laguna..... | 119.94                                       | 3.993                                 | 37.07                             |
| ABRIL 1876       |                             |  |  |                                       |                                   |
| 17.739           | Canarias.....               | Hospital de los Dolores de la ciudad de la Laguna..... | 333.12                                       | 11.104                                | 73.01                             |

Madrid 1.º de Diciembre de 1891.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Noviembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 4 POR 100 EMITIDAS

| Número de las inscripciones. | CONCEPTOS   | CORPORACIONES   | PROVINCIAS    | CAPITAL Pesetas. |
|------------------------------|---|---|---------------|------------------|
| 13.358                       | Propios.....                                      | Ayuntamiento de Tarifa.....   | Cádiz.....    | 186.960'34       |
| 13.359                       | Idem.....   | Idem de Bosost.....   | Lérida.....   | 19.985'28        |
| 13.360                       | Idem.....   | Idem de Toro.....   | Zamora.....   | 18.648'77        |
| 652                          | Particulares y Colectividades transferibles.....  | Doña Benita Ortega Sanz, como usufructuaria, y D. Nicasio José Moreno, como propietario.....  | »             | 192.500          |
| 653                          | Idem.....   | Doña Dolores Cambó y Pou por cesión de Doña Catalina Noguier y Paret, como heredera de D. Feliciano Noguier y D. Isidoro Feliciano Pou.....   | »             | 13.928'72        |
| 4.867                        | Beneficencia                                      | La Beneficencia provincial de.....  | Avila.....    | 138.500          |
| 1.928                        | Particulares y Colectividades intranferibles..... | La Escuela del pueblo de Naveda, en el partido de Reinosa.....  | Santander...  | 5.200            |
| 1.929                        | Idem.....   | Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados del Valle de Carranza.....   | Vizcaya.....  | 6.500            |
| 1.930                        | Idem.....   | Doña Isabel Bell del Castillo, incapacitada.....  | Madrid.....   | 12.500           |
| 1.931                        | Idem.....   | La Obra pía fundada por D. Juan Antonio Campuzano y Doña Ana María Pérez de Quijano para la Escuela de Maquillaje. Ha de cobrar el Alcalde ó persona que le represente.....             | Santander..   | 7.000            |
| 1.932                        | Idem.....   | Hospital de San Juan, de Castrogeriz, del legado hecho por D. Niceto Martín Pérez.....  | Burgos.....   | 1.000            |
| 1.933                        | Idem.....   | Hospital de la villa de Roa.....  | Idem.....     | 1.500            |
| 1.934                        | Idem.....   | Idem de Presencio.....  | Idem.....     | 1.500            |
| 1.935                        | Idem.....   | La Obra pía titulada de Galto en Estepar.....   | Idem.....     | 1.000            |
| 1.936                        | Idem.....   | La Obra pía de D. Juan Vilumbrales en el pueblo de Castil de Peones.....  | Idem.....     | 1.000            |
| 1.937                        | Idem.....   | Hospital de D. Pedro Díaz de Villasandino.....  | Idem.....     | 1.500            |
| 1.938                        | Idem.....   | La Obra pía de D. Pedro Agustín Vivanco en Quintana de los Prados.....  | Idem.....     | 1.500            |
| 1.939                        | Idem.....   | La Obra pía de Francisco Ruiz Cotorro en el pueblo de Concejo.....  | Idem.....     | 1.000            |
| 1.940                        | Idem.....   | La Obra pía de D. José Torres en el pueblo de Quecedo.....  | Idem.....     | 1.000            |
| 1.941                        | Idem.....   | Patronato de D. Pedro España y López en el pueblo de Cubo de Bureba.....  | Idem.....     | 22.000           |
| 1.942                        | Idem.....   | Las Obras pías de D. Julio, Doña Plácida, Doña Angela y Doña Petra España en Cubo de Bureba.....  | Idem.....     | 11.000           |
| 1.943                        | Idem.....   | La Obra pía de dotes fundada por Don Jaime Gaif en.....   | Barcelona.... | 26.185           |
| 1.944                        | Idem.....   | La Capellanía fundada por D. Pedro Ordóñez en la iglesia de Pampliega.....  | Burgos.....   | 904'04           |
| 1.945                        | Idem.....   | La Capellanía fundada en la iglesia de Pampliega por D. Juan Ordóñez.....   | Idem.....     | 882'64           |
| 1.946                        | Idem.....   | La Capellanía colativa en la Parroquia de la villa de Cascajares por D. Diego López Angulí.....   | Idem.....     | 3.595'26         |
| 1.947                        | Idem.....   | Hospital de San Miguel, del Barco de Avila.....   | Avila.....    | 27.000           |
| 1.948                        | Idem.....   | Fundación benéfica instituida por Don Juan Agustín Mahón y Doña María Josefa Michelena en el pueblo de Nava para pago de un Maestro de Escuela, dar limosnas y vestir niños pobres..... | Burgos.....   | 16.700           |
| TOTAL.....                   |   |   |               | 620.990'05       |

Conversiones.

| CRÉDITOS AMORTIZADOS  | Pesetas.   | CRÉDITOS EMITIDOS   | Efectos. Pesetas. | Metálico Pesetas. |
|---|------------|---|-------------------|-------------------|
| 4 Inscripciones no transferibles del 4 por 100, números 3.476, 4.609, 11.719 y 12.293.....  | 161.683'93 | 40 Títulos del 4 por 100 interior: 7, serie A, núms. 122.870 á 122.874, 122.876 y 122.877; 3 de la B, números 33.643 á 64; 30 de la C, números 46.350 á 379, y 4 residuos, números 38.767 á 769 y 38.774..... | 161.683'93        | »                 |
| 9 Idem transferibles de id., números 38, 108, 325, 326, 381, 382 y 605 á 607.....   | 366.000    | 157 Idem id.: 71, serie A, números 122.878 á 948; 40 de la B, números 33.646 á 685, y 46 de la C, números 46.380 á 46.425, y 3 residuos, números 38.775 á 38.777.....   | 366.000           | »                 |
| 11 Títulos del 3 por 100 interior de 1870: 10, serie A, números 9.392 á 9.394, 43.031, 74.575, 101.900, 104.299, 205.363, 229.449 y 450, y 1 de la serie B, núm. 45.134.....  | 3.500      | 1 Idem id., serie A, número 122.875, y 5 residuos, números 38.770 á 38.773 y 38.778.....  | 1.531'24          | 91'86             |
| 18 Residuos del 3 por 100 interior, números 6.170, 26.528, 29.262, 40.207, 44.087, 45.543, 55.845, 58.615, 124.949, 131.498, 131.561, 135.239, 135.243, 144.288 y 289, 144.340, 147.359 y 147.489.....  | 1.142'95   | 1 Idem id., serie A, número 122.949.....  | 500               | 176'23            |
| 271 Títulos de Renta del 4 por 100 interior: 10, serie A, números 73.478 á 481, 88.138 á 141, 116.903 y 116.904; 2 de la C, números 37.248 y 4.109; 13 de la D, números 15.803 á 15.810, 18.472, 18.473, 19.465, 19.861 y 28.164; 1 de la E, número 14.632; 183 de la G, números 32.561 á 32.563, 50.723 á 764, 56.933 á 944, 57.301, 58.176 á 300, y 62 de la H, números 28.602 y 29.041 á 29.101..... | 233.200    | Inscripciones no transferibles del 4 por 100.....   | »                 | »                 |
| TOTAL.....  | 765.526'88 | TOTAL.....  | 529.715'17        | 268'99            |

Amortizaciones.

|  | Pesetas. |  | Pesetas. |
|--|----------|--|----------|
| 6 Títulos de Deuda del personal sin interés: 4 serie A, números 180.749 á 751, 219.159; 2 de la B, núm. 40.955, 48.682, y 4 residuos núms. 42.389, 101.473, 118.045 y 118.443..... | 3.865'60 | Por subasta celebrada en 29 de Octubre último.....   | »        |
| 1 Residuo de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, número 28.370.....   | 141'56   | Para su pago á metálico como cinco vencimientos..... | »        |
| TOTAL.....   | 4.007'16 | TOTAL.....   | »        |

Canjes.

|   | Pesetas. |   | Pesetas. |
|---|----------|---|----------|
| 36 Resguardos que comprenden 526 recibos, y 269 residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 10.965 al 10.968, importando la décima parte que se amortiza la suma de... | 772'54   | 22 Resguardos, números 10.905 al 10.926 de la décima parte del valor nominal de los recibos y residuos, importantes por capital é intereses la suma de..... | 795'61   |

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 9 de Diciembre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 16 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Olula del Río y simultáneamente en este Gobierno la subasta del aprovechamiento de espartos sobrantes de los montes comunales de aquel término, aforados en 1.432 quintales métricos, y por el tipo de 5.498 pesetas por cada año de los tres que comprende la subasta desde 1891-92 al 1893-94.

Regirán en el contrato las condiciones facultativas insertas en el Boletín del 11 de Noviembre último y las económico-administrativas que se hallan de manifiesto en aquella Alcaldía y Sección de Fomento de este Gobierno.

Almería 11 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Nicolás de Castro. 1249—S

El día 15 de Enero próximo, y á las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Riojal, y simultáneamente en este Gobierno, la subasta del aprovechamiento de espartos sobrantes de los montes comunales de aquel término por los tres años del 1891-92 al 1893-94, aforados en el plan vigente en 2.400 quintales métricos, y por el tipo de 12.000 pesetas en cada año.

Regirán en el contrato las condiciones facultativas publicadas en el Boletín del día 11 de Noviembre último, y las económico-administrativas que se hallan de manifiesto en aquella Alcaldía y Sección de Fomento de este Gobierno.

Almería 10 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Nicolás de Castro. 1248—S

El día 15 de Enero próximo, á las doce horas de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Benahadux y simultáneamente en este Gobierno, la subasta del aprovechamiento de espartos de los montes de aquel término por tres años, desde el 1891-92 al 1893-94, aforados en 1.000 quintales métricos y por el tipo de 5.000 pesetas cada año.

Regirán en el contrato las condiciones facultativas publicadas en el Boletín del 11 de Noviembre último y las económico-administrativas, que se hallan de manifiesto en dicha Alcaldía y Sección de Fomento de este Gobierno.

Almería 10 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Nicolás de Castro. 1247—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Por consecuencia del expediente de reintegro instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia con motivo del pliego de reparos puesto por la Sección 3.ª del Tribunal de Cuentas del Reino á la cuenta de gastos públicos correspondiente al año económico de 1874-75, han resultado responsables en primer término al reintegro de diferentes cantidades los Sres. D. Joaquín Ozores, Jefe económico, Jefe de la Intervención, D. Juan García Mariño, y Jefe de Caja, Don Francisco de Paula Romero, quienes comparecerán en estas oficinas en el término de diez días, ó delegarán persona que los represente para practicar los oportunos reintegros en las arcas del Tesoro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial por ignorar el paradero de los referidos funcionarios; y caso de fallecimiento, alcance la gestión á sus legítimos herederos.

Tarragona 10 de Diciembre de 1891.—El Delegado, Francisco de la Guardia. 2895—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Málaga.—Antonio, sin señas.  
Alhama.—Dionisio Gordos, Tomás Llópez, patio, 3.  
Valencia.—Pablo Gomila, Administración de Correos.  
Baza.—José Brunez Bañón, Ancha de San Bernardo, 37.  
Denia.—Antonio Navarro, Arenal, 2.  
Segovia.—Julio González, Molino de Viento, 3.  
Reinosa.—José Cuervas, Puerta del Sol.  
Vera.—Agustín Cantillo, plaza del Angel, 12, primero.  
Bilbao.—Enrique Sacristán, Covida, 40.  
Ciudad Real.—Francisco Guzmán, Carrera de San Jerónimo, 16.  
Manresa.—Tersal, sin señas.  
Jerez de la Frontera.—Angel Espeite, idem.  
Alicante.—Diego Molina, fonda de la Cruz, núm. 3.  
Zamora.—Jacinto Martínez, Cava Baja, 43.

ESTE

Valladolid.—Aurea García, Génova, 24.

SUR

Alcaudete de la Jara.—Vicente Granda, Sombrereria, 4.  
Madrid 14 de Diciembre de 1891.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el pintado de los buques de guerra y edificios de este Arsenal durante dos años, así como el suministro de

pinturas y demás materiales que forman parte de la composición de las mismas, bajo los precios que como tipos se señalan en la relación unida al pliego de condiciones y con sujeción á dicho pliego, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el citado Ministerio, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 16.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., por sí (ó en representación de D. N. N., vecino de . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . . de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, número . . . . . de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar el pintado que puedan necesitar los buques y edificios del Arsenal del Ferrol, así como el suministro de las pinturas que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, se compromete á llevar á efecto dicho servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la tabla unida al mismo, (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 11 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Antonio González. 1246—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 13 de Diciembre de 1891.*

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| Imponentes por continuación.                         | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en pesetas. |
|--|--------------------|----------------------|---------------------|
| Central. — Plaza de San Martín. . . . .              | 1.201              | 217                  | 1.418               |
| Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . . . . | 148                | 10                   | 158                 |
| Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14. . . . .  | 131                | 11                   | 142                 |
| Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4. . . . .              | 114                | 9                    | 123                 |
| Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42. . . . .  | 161                | 15                   | 176                 |
| <b>TOTALES. . . . .</b>                              | <b>1.755</b>       | <b>262</b>           | <b>2.017</b>        |

**PAGOS**

EN LOS DÍAS 11, 12 Y 13 DE DICIEMBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

| Reintegros por saldo.                      | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en pesetas. |
|--|----------------|----------------------|---------------------|
| Central. — Plaza de las Descalzas. . . . . | 212            | 276                  | 488                 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Santiago de Angulo.—Don Manuel Henao y Muñoz.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Lloréns.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre Almirante.—D. Mariano González Dueñas.—Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**Ayuntamiento constitucional de Mataró.**

Acordada la apertura del extremo superior de la calle de Jorge Juan en el ensanche para su unión con la del Balalet del casco antiguo, se convoca á los propietarios que han de ser expropiados D. Luis Ferrer, Doña Antonia Martí, la razón social Clavell y Compañía, y D. Prudencio Miguel Puig á una reunión, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y con citación de la Comisión de ensanche, cuatro días después de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia de Barcelona*, de conformidad y á los efectos de la ley y reglamento de ensanche vigentes.

Mataró 30 de Noviembre de 1891.—El Alcalde Presidente, Melchor Camín.—P. A. de S. E., el Secretario, Ramón Saborit. X—998

**Ayuntamiento constitucional de Pilas.**

D. José Valladares Cascajo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia han acordado la creación de una tercera plaza de Médico Cirujano titular, dotada con el haber anual de 999 pesetas por la asistencia gratuita á la tercera parte de las familias pobres de la localidad, y además 500 pesetas de retribución, también anual, por asistir á los pobres transeúntes que concurran á la casa hospital que existe en esta población, y reconocimiento de toda clase de comestibles y viveres que se presenten en el mercado público de la misma, bajo las obligaciones que establece el reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio último y demás condiciona que se convengan entre el Facultativo y la Junta municipal en el acto de la elección y nombramiento del mismo; haciendo constar que la terminación del contrato ha de tener lugar, según lo acordado por dicha Corporación, el 19 de Enero de 1894.

Al efecto, se anuncia dicha plaza por el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para la admisión de solicitudes, las cuales deberán presentarse por los aspirantes en la Secretaría municipal debidamente documentadas á fin de elegir de entre ellos el que ostente mejores títulos y condiciones.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor en Pilas á 25 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, José Valladares.—Por su mandado, el Secretario, Juan Cascajo. X—999

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS**

D. Valerio Godoy y Cebollino, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor en comisión de la causa que se sigue al ex carabnero Anastasio Barahona Tamayo y otros, por los sucesos que tuvieron lugar en la playa de Levante la noche del 12 de Julio de 1890, en la villa de La Línea de la Concepción, con motivo de una aprehensión de contrabando, y de los cuales resultó muerto un soldado inglés.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llama y emplaza á Antonio Mata Rivas, Jaime Almodóvar Gumiel, Santiago Lago Incognito, Francisco Palmero Ortiz y Manuel Rodríguez Pulido, carabineros expulsados de la Comandancia de Algeciras, cuyo paradero y actual residencia ó domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 3 de Diciembre de 1891.—Valerio Godoy y Cebollino. 2888—M

**BARCELONA**

D. Manuel Solá Casanova, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor, nombrado por el Teniente Coronel, primer Jefe del batallón de Cazadores Mérida, núm. 13, en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue al soldado del depósito de Ultramar en Barcelona Felipe Novales Mata.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado ó desertor Felipe Novales Mata, natural de Lluenga, provincia de Huesca, vecindado en Zaragoza, hijo de Agustín y de Margarita, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, ojos pardos, boca regular, barba poca, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción del cuartel del Buen Suceso, plaza del Buen Suceso, núm. 6, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de Barcelona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona á 3 de Diciembre de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel de Solá.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco García. 2889—M

**MÁLAGA**

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado y Ayudante, Fiscal militar de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primero y único edicto, término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los procesados por delito de contrabando, Laureano Fernández Vázquez, de cuarenta y dos años de edad, casado, vecino de La Línea, domiciliado en la calle de Méndez Núñez, núm. 3, marinero; Tomás Montero Gabarrón, de treinta y nueve años de edad, casado, vecino de Estepona, domiciliado en la calle del Pozo, núm. 42, jornalero; José Fernández Cano, de treinta y siete años de edad, casado, que habita en la calle Monjea, núm. 24; Salvador Díaz Gómez, de treinta y cuatro años de edad, casado, que vive plazuela de Almegaluf, y Benito Ramírez del Pozo de cincuenta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle del Brotal, núm. 21, todos naturales y vecinos de la villa de Estepona, marineros y sin instrucción, para que se presenten en esta Comandancia de Marina, á fin de que elijan defensores entre las clases designadas al efecto, lo mismo en esta localidad que en la capital del Departamento, que los representen ante el consejo en la causa que se les sigue por dicho delito; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado, les serán nombrados de oficio, sin que pasado este término tengan derecho alguno á la expresada elección.

Dado en Málaga á 7 de Diciembre de 1891.—Emilio Maresca. 2893—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante Fiscal militar de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los sumariados por delito de contrabando Juan Manuel Gutiérrez González, hijo de Fernando y de María, de sesenta y siete años de edad, estado soltero, natural de Nerja (Málaga), vecino de Estepona, domiciliado en la calle Real; Fernando Méndez Contreras, hijo de Pedro y de Josefa, de treinta y cinco años de edad, casado, que vive en la calle Real, núm. 5; Antonio José Moreno Sánchez, hijo de Rafael y de María, de diez y siete años de edad, soltero, que vive en la misma calle, núm. 15, y José Moreno Miralla, hijo de otro y de Isabel, de veintiséis años de edad, casado, domiciliado en la misma calle, núm. 23, los tres naturales y todos vecinos de Estepona, y marineros inscritos, para que se presenten en esta Comandancia de Marina á fin de que puedan elegir defensores en esta localidad y en el Departamento que los represente ante el consejo de Guerra ordinario en la causa que se les sigue por dicho delito; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se les nombrarán de oficio, perdiendo todo derecho por los interesados á la expresada elección.

Dada en Málaga á 7 de Diciembre de 1891.—Emilio Maresca. 2892—M

**Juzgados de primera instancia.**

**BEJAR**

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama al testigo Pedro Lapeña López, trabajador de la vía férrea y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 17 del corriente mes, á las doce de la mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca y su Sala de Justicia, en cuyo día y hora darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en causa que en este Juzgado se le siguió en el corriente año por el delito de allanamiento de morada contra los procesados Antonio Torrijos Gago y Alvaro Hermida Lamazares, trabajadores en la vía férrea; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 11 de Diciembre de 1891.—Juan Hidalgo. De su orden, Indalecio Linares. J—8226

**FIGUERAS**

D. Félix María Ballarín y Larruga, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por parte del Procurador D. Florencio Roca y Martí, apoderado de Doña Dolores de Albert y Vidal, se ha presentado un escrito en los autos ejecutivos que su difunto padre D. Juan Albert y Roca siguió contra D. Narciso Rexach, solicitando se declare prescrita una hipoteca de 6.000 libras, constituida á favor de D. Cornelio de Hoppe en 12 de Diciembre de 1840, en fuerza de la escritura de venta otorgada por Doña Josefa Dupré á favor de dicho Rexach, fundada la prescripción en el transcurso del tiempo, y que en su consecuencia se cancele la referida hipoteca y se le entregue la cantidad de 13.045 pesetas 9 céntimos, que para responder de la misma se depositaron en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia con fecha 3 de Octubre próximo pasado, junto con los intereses por dicha suma devengados, á fin de poder de este modo reintegrarse en cuanto alcance del capital, intereses y costas que en méritos de los autos antes citados acredita; en atención á lo solicitado, con providencia de 30 de Noviembre último he tenido á bien ordenar la expedición del presente edicto, por el cual se llama al citado D. Cornelio de Hoppe, á sus caudales ó á los que se crean con mejor derecho á la pretensión formulada por la representación de Doña Dolores Albert, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado de primera instancia; previniendo que en caso contrario les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 3 de Diciembre de 1891.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., y por el Escribano Sr. Gironella, Juan Conte Lacoste. X—986

**FUENTESAUICO**

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción de esta villa de Fuentesauico y su partido.

Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que referencia penden diligencias sobre declaración de ausencia de Benigno Morales Pozo, vecino que ha sido de esta villa, y administración de los bienes que radiquen en este término municipal pertenecientes á su mujer Bernarda Rodríguez Tonizo, la cual ha solicitado dicha administración; y habiéndose practicado la información requerida por el tit. 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.034 de la misma ley, se publica el presente primer edicto por término de dos meses, llamando al citado ausente Benigno Morales Pozo y los que se crean con derecho á la administración de los bienes, si aquél no se presentase; previniendo á los que tal derecho ejercitasen deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Fuentesauico á 11 de Diciembre de 1891.—Arcadio Ortega.—Hermenegildo García. X—987

**GUERNICA Y LUNO**

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido demanda de mayor cuantía por el Procurador D. Juan Manuel Musatadi á nombre de Juan Antonio Jáuregui, vecino de Mujica, solicitando se declaren extinguidos y se cancelen en el Registro de la propiedad los gravámenes hipotecarios que pesan sobre la casa llamada Jáuregui y sus pertenecidos sitios en dicho pueblo de Mujica, encontrándose entre ellos los siguientes:

Un censo de 1.461 reales de principal y 43 reales y 27 maravedises de renta al año, constituido á favor de Domingo Miangolarra por escritura de fecha 3 de Junio de 1762.

Otro censo de 100 ducados de capital y 3 de rébito anual, fundado por escritura de 20 de Marzo de 1791, sin que se exprese á favor de quién.

Una obligación hipotecaria de 1.100 reales de préstamo y 4 por 100 de interés anual, constituida por escritura de 6 de Agosto de 1855 á favor de Gabriel Irazabal.

Otra obligación hipotecaria de 100 ducados de préstamo

con interés de 4 por 100 anuo, constituida á favor de Martín Aobe por escritura de 22 de Junio de 1856.

Otra obligación hipotecaria de 150 ducados de préstamo al interés de 4 por 100 anuo, constituida á favor de Juan Zarrabe por escritura de 26 de Febrero de 1859.

Otra obligación hipotecaria de 1.100 reales de préstamo al interés de 4 por 100 anuo, constituida por escritura de 19 de Noviembre de 1860 á favor de José Antonio Olazar.

Otra obligación hipotecaria de 150 ducados al 4 por 100 anuo, constituida por escritura de 25 de Febrero de 1861 á favor de Antonio Apraiz.

Otra obligación hipotecaria de 300 ducados al 4 por 100 anuo constituida á favor de José Antonio Orma en escritura de 13 de Enero de 1862.

Otra obligación hipotecaria de 150 ducados al interés de 4 por 100 anuo, constituida por escritura de 13 de Enero de 1862 á favor de María Ibarquengoitia.

Y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los referidos gravámenes para que dentro del término de cinco dias, contados desde su publicación, comparezcan en los autos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes, siguiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal.

Dada en Guernica y Luno á 7 de Diciembre de 1891.—  
Fermín Garbayo.—Ante mí, Anselmo de Arana. X—988

MADRID—OESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Excmo. Sr. D. Inocente Ortiz y Casado, como Presidente de la Comisión liquidadora de la Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, representado por el Procurador D. Daniel Doce, contra los tenedores de las obligaciones de dicho ferrocarril, señaladas con los números 430 á 438, 539 á 544, 555 á 614, 670, 2.164 á 2.168 y 3.473 á 3.478, todos inclusive, sobre cumplimiento de lo acordado en junta general celebrada el día 5 de Diciembre de 1883, ha acordado se cite y emplaze por segunda y última vez á los tenedores de las obligaciones reseñadas para que dentro del término de cinco dias, mitad del concedido en el anterior llamamiento, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro López Valiño, personándose en forma en los precitados autos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Agosto de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Licenciado Julio López. X—989

En virtud de providencia dictada con fecha 9 del actual, por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en autos de concurso necesario de acreedores de D. José García Cachena y Jaqueto, se cita al referido Sr. Cachena para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado, personándose en forma en dichos autos, presentando al propio tiempo relación de sus acreedores, según prescribe la ley; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Peña.—El Escribano, Juan García Inés. X—991

PUENTE CALDELAS

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de primera instancia de Puente Caldelas.

Hace público que D. Pedro Tomás de la Riva Pereira y Ortiz, de setenta y dos años de edad, natural y vecino de la parroquia de San Jorge de Sacos, en este partido, falleció abintestado en dicha feligresía el día 20 de Agosto último en estado soltero, y como hubiese comparecido reclamando su herencia una hermana de dicho finado llamada Doña Andrea de la Riva Pereira y Ortiz, vecina de la ciudad de Pontevedra, á medio de este edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Pedro Tomás de la Riva para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de Puente Caldelas á 25 de Noviembre de 1891.—Rafael Besada y Valdés.—De orden de S. S., Ricardo Martínez. X—997

TALAVERA DE LA REINA

D. Manuel María Puga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, cuya publicación ha sido acordada á instancia del Procurador D. Juan Francisco Molina, en nombre de la Sra. Viuda é hijos de Ginestal, del comercio de esta plaza, se anuncia la declaración de quiebra de D. Julián Gómez Amores, también del comercio, y vecino de esta ciudad, á fin de que llegue á noticia de todos los que con el quebrado tengan operaciones y pagos pendientes, con objeto de que nadie los haga al D. Julián; bajo apercibimiento de tener por ilegítimos los que no se realicen al Depositario D. Serafín Ginestal, de este domicilio.

Dado en Talavera de la Reina á 11 de Diciembre de 1891.—Manuel María Puga.—Ante mí, Antonio Recio. X—985

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1890, aprobado en junta general de 19 de Julio de 1891.

|  | Pesetas.   |
|--|------------|
| <b>ACTIVO</b>                            |            |
| Primer establecimiento.....              | 193.311'44 |
| Existencias de materiales y valores..... | 63.378'42  |
| Varios deudores.....                     | 2.410'90   |
|  | <hr/>      |
|  | 264.100'76 |
| <b>PASIVO</b>                            |            |
| Capital social.....                      | 200.000    |
| Acreedores varios.....                   | 64.100'76  |
|  | <hr/>      |
|  | 264.100'76 |

Madrid 14 de Diciembre de 1891. — El Contador, Manuel Martínez.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, P. P., Ayuso. X—984

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Verificado en Málaga el día 10 de Diciembre de 1891 en la Dirección general de esta Compañía el 12.º sorteo de amortización de sus obligaciones de á 500 francos, correspondientes al ejercicio de 1891, se anuncia á los tenedores de las mismas que los números premiados son los siguientes, repitiéndose los mismos en cada una de las series de 100.000 obligaciones á que está autorizada á crear la Compañía.

| Números premiados. | Obligaciones. | Números premiados. | Obligaciones. |
|--------------------|---------------|--------------------|---------------|
| 161 á 165          | 5             | 51.636 á 51.640    | 5             |
| 706                | 5             | 51.806             | 51.810        |
| 2.126              | 2.130         | 53.206             | 53.210        |
| 2.276              | 2.280         | 54.546             | 54.550        |
| 2.351              | 2.355         | 56.516             | 56.520        |
| 2.516              | 2.520         | 58.006             | 58.010        |
| 3.516              | 3.520         | 58.356             | 58.360        |
| 8.101              | 8.105         | 58.631             | 58.635        |
| 8.956              | 8.960         | 59.151             | 59.155        |
| 9.166              | 9.170         | 60.846             | 60.850        |
| 10.696             | 10.700        | 61.191             | 61.195        |
| 12.336             | 12.340        | 63.316             | 63.320        |
| 12.731             | 12.735        | 63.526             | 63.530        |
| 13.236             | 13.240        | 65.046             | 65.050        |
| 13.486             | 13.490        | 65.501             | 65.505        |
| 13.506             | 13.510        | 66.641             | 66.645        |
| 13.871             | 13.875        | 70.671             | 70.675        |
| 14.691             | 14.695        | 71.841             | 71.845        |
| 18.541             | 18.545        | 71.936             | 71.940        |
| 19.921             | 19.925        | 72.961             | 72.965        |
| 23.231             | 23.235        | 73.826             | 73.830        |
| 25.166             | 25.170        | 74.876             | 74.880        |
| 26.421             | 26.425        | 76.801             | 76.805        |
| 27.861             | 27.865        | 77.571             | 77.575        |
| 28.051             | 28.055        | 82.686             | 82.690        |
| 30.406             | 30.410        | 84.526             | 84.530        |
| 35.726             | 35.730        | 87.626             | 87.630        |
| 36.616             | 36.620        | 89.951             | 89.955        |
| 36.966             | 36.970        | 89.961             | 89.965        |
| 37.241             | 37.245        | 91.526             | 91.530        |
| 37.251             | 37.255        | 92.991             | 92.995        |
| 37.601             | 37.605        | 93.321             | 93.325        |
| 38.636             | 38.640        | 94.916             | 94.920        |
| 38.841             | 38.845        | 96.021             | 96.025        |
| 39.001             | 39.005        | 96.236             | 96.240        |
| 39.141             | 39.145        | 96.246             | 96.250        |
| 41.116             | 41.120        | 96.371             | 96.375        |
| 43.896             | 43.900        | 96.896             | 96.900        |
| 44.281             | 44.285        | 97.271             | 97.275        |
| 47.691             | 47.695        | 97.411             | 97.415        |
| 48.356             | 48.360        | 98.286             | 98.290        |
| 49.321             | 49.325        | 98.356             | 98.360        |
| 49.561             | 49.565        | 99.321             | 99.325        |
| 50.571             | 50.575        |                    |               |
| 50.776             | 50.780        |                    |               |
| 51.111             | 51.115        |                    |               |
|                    |               | TOTAL...           | 445           |

El reembolso de dichas obligaciones se efectuará á partir del 1.º de Mayo de 1892:

En París, Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.

En Bruselas y Ginebra, en la Sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, Crédito Lyonnais.

En Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—992

El Consejo de Administración, con arreglo al art. 42 de los Estatutos de la Compañía, ha acordado repartir, á cuenta del dividendo del ejercicio de 1891, la cantidad de 10 pesetas por acción, pagadera desde el sábado 2 de Enero de 1892, contra entrega del cupón núm. 24:

En París, en francos, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3.

En Madrid, en pesetas, en la Caja del Crédito Lyonnais, Puerta del Sol, núm. 10.

Y en Barcelona, en pesetas, en el Crédito Mercantil.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—993

Compañía Ibero Mexicana

En cumplimiento del art. 9.º de los estatutos por que se rige esta Compañía, se convoca junta general de señores accionistas para el día 30 del mes actual, en el domicilio social en esta Corte, calle de Atocha, núm. 30 duplicado, piso bajo.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—P. P. de la Gerencia, Miguel Medrano. X—994

Salinas de Imón y la Olmeda, Sigüenza (provincia de Guadalajara).

Acordado por los propietarios de estas salinas proceder á su arriendo por un término máximo de diez años, se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas que deseen presentar proposiciones puedan hacerlo en el término de cuarenta y cinco dias, contados desde la publicación de este anuncio, al Presidente de la propia Sociedad, habitante en Barcelona, calle de Aribau, núm. 11, primero.

Las bases generales á que deberá someterse el arriendo son las siguientes:

- 1.º El plazo máximo de su duración será el de diez años.
- 2.º El precio de dicho arriendo será el de 75.000 pesetas anuales como minimum.
- 3.º Vendrá á cargo del arrendatario el pago de las contribuciones, impuestos, ó que en lo sucesivo se impongan sobre la propiedad ó industria objeto de este arriendo.
- 4.º El arrendatario deberá hacerse cargo de las existencias subsistentes en los almacenes el día que se firme el contrato, pagando su importe en el acto de la entrega, ó bien á plazos, en cuyo caso deberá ofrecer garantía suficiente á juicio de la Comisión ejecutiva de dicha Sociedad.
- 5.º Será de cuenta del arrendatario la conservación de las fincas y caminos, objeto del arriendo, quedando en propiedad de los arrendadores cuantas obras y mejoras haya aquél realizado al término dicho arriendo, sin que por ellas pueda exigir indemnización alguna á los propietarios.
- 6.º Deberán los arrendatarios dar garantías suficientes para la seguridad del cumplimiento del contrato.

Para cuantos datos y antecedentes deseen adquirir los interesados, podrán dirigirse al Presidente de la Sociedad, en el punto y domicilio antes citados.

El Presidente, Juan Llaguet. X—990

Banco Hispano Colonial

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA, EMISIÓN DE 1890.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón núm. 5 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, se procederá á su pago desde el expresado dia, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona, en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales, designados ya, en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este dia podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 2 al 19 de Enero, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 10 de Diciembre de 1891.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—995

Cuarto sorteo.

Celebrado en este dia con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá el cuarto sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 y Real orden de 12 de Noviembre de este año, han resultado favorecidas las cuatro bolas números 1.365, 1.794, 2.529 y 2.568.

En su consecuencia, quedan amortizados los 400 billetes números 136.401 al 136.500, 179.301 al 179.400, 252.801 al 252.900 y 256.701 al 256.800.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Enero próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho dia, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 10 de Diciembre de 1891.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—996

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 31 de Agosto de 1891.

|   | Pesetas.      |
|---|---------------|
| <b>ACTIVO</b>   |               |
| Fondos disponibles:   |               |
| Cajas y Banqueros.....  | 1.141.554'59  |
| Cuenta afecta á la construcción de las líneas Mayagüez.....           | 11.572.282'84 |
|   | <hr/>         |
|   | 12.713.837'43 |
| Fondos á realizar:  |               |
| Capital no desembolsado.....  | 8.000.000     |
| A cobrar de las obligaciones de primera hipoteca, serie Mayagüez..... | 12.250        |
| Valores en cartera.....   | 1.278.199'04  |
| Fianza de la Compañía.....  | 1.275.750     |
|   | <hr/>         |
|   | 10.566.199'04 |
| Gastos:   |               |
| Primer establecimiento líneas Mayagüez.....                           | 2.599.559'21  |
| Construcción de las líneas Mayagüez.....                              | 15.617.953'01 |
|   | <hr/>         |
|   | 18.217.512'22 |
| Primer establecimiento líneas Humacao.....                            | 2.491.372'43  |
| Construcción de las líneas Humacao.....                               | 5.840.623'29  |
|   | <hr/>         |
|   | 8.331.995'72  |
| Material de construcción.....   | 591.161       |
| Mobiliario.....   | 28.892'92     |
| Almacenes generales.....  | 16.873'95     |
| Provisiones no clasificadas.....                                      | 37.475'91     |
| Gastos de la explotación hasta 30 de Junio de 1891.....               | 46.422'35     |
| Gastos de administración (ejercicio corriente).....                   | 339.235'28    |
|   | <hr/>         |
|   | 27.609.569'35 |
| Cuentas de orden:   |               |
| Deudores varios.....  | 6.280.401'28  |
|   | <hr/>         |
|   | 57.170.007'10 |
| <b>PASIVO</b>   |               |
| Capital social.....   | 16.000.000    |
| Obligaciones serie Mayagüez de primera hipoteca.....                  | 26.339.800    |
| Idem serie Humacao de primera hipoteca....                            | 1.687.000     |
| Producto de la explotación hasta el 30 de Julio de 1891.....          | 129.390       |
| Producto de fondos depositados y cambios....                          | 3.516.333'89  |
| Cuentas de orden:   |               |
| Retenciones de garantía (Mayagüez).....                               | 1.059.116'10  |
| Idem id. (Humacao).....   | 72.880        |
| Fianza de contratistas.....   | 1.000.000     |
| Acreedores varios.....  | 7.365.487'11  |
|   | <hr/>         |
|   | 57.170.007'10 |

Madrid 31 de Agosto de 1891.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Alejandro Pidal y Mon. X—983

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Diciembre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12., Día 14. Rows include Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE DICIEMBRE DE 1891

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'30-28'25 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 42'06-40'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature, wind direction, and barometric data.

Table with columns: Temperatura maxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las siete, el día 14 de Diciembre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various Spanish cities.

RETASADOS — DÍA 13

Table with columns: Orense, Zaragoza, Valladolid. Lists weather reports for specific days.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, etc.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for different types of livestock.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'33 á 1'46 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'37 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'60 á 1'62 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points and amounts for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 49 y primera del 50 de la Sala primera, y pliego 32 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 144 de decretos, primera parte del primer semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Eusebio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Concepción.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno 2.º impar.—Mar y cielo.—Secretaría particular.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 3.ª—Colgar el hábito.—La bola de nieve.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º—Serie 3.ª—Los amigos.—Carambolas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que robó.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—A casarse tocan ó la misa á grande orquesta.—El mismo demonio.—El monaguillo.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—En martes de Carnaval.—El mirlo blanco.—Amores nacionales.—Las dos menos cuarto.